

Expediente: **6368/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SANTANA SANTOS ROMULO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **21/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - SANTANA, SANTOS ROMULO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6368/25



H108023182258

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SANTANA SANTOS ROMULO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 6368/25.

A los 20 días del mes de Mayo de 2026, siendo las 10.30 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria perteneciente a la misma Unidad, Marta Salas, a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°1 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora su letrada apoderada **Dr. E. Federico Srur**, no compareciendo la parte actora ni la parte demandada. A continuación, cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

No habiendo comparecido ninguna de las partes pese a estar debidamente notificadas, según lo dispuesto en el art. 450 el C.P.C.yC. corresponde continuar con el trámite previsto en el Digesto Procesal. El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 13/06/25** por la suma de **PESOS: TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 58/100 (\$13.235,58)** en contra de **SANTANA SANTOS ROMULO, D.N.I N° 7.145.728, con domicilio en: Pje 20 De Junio N° 313 S. M. de Tucuman**, por haber el ahora accionado solicitado y recibido **crédito personal Jubilados ANSES N° 01-109-144005, en fecha 07/08/18** por la suma de \$ 25.000, para ser **pagado en 12 cuotas, habiendo abonado la parte demandada 6 cuotas quedando impagas 6 cuotas**, conforme lo manifestado por la actora en el escrito de demanda. En fecha 16/04/26 se notifica al Sr. **SANTANA SANTOS ROMULO** de la demanda y se les comunica que la Primera Audiencia se realizará el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en el día de la fecha a pesar de estar debidamente notificado. *Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen* 1- *Tasa de interés pactada en la Solicitud del Préstamo Personal suscripto por el demandado y obrante en autos;* 2- *Tasa promedio para el Préstamos Personales -BCRA;* 3- *Tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que utiliza el BNA. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la*

Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. Atento a la inasistencia de la parte actora y la parte demandada, corresponde:

I.- Tener por ratificada la demanda incoada por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

II.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

1-Situación crediticia y solicitud de credito;

2- Copia de DNI del accionado y de boleta de servicio de electricidad;

3-Cuadro de marcha, cantidad de cuotas, importe y fechas de pago;

4-Resolución de Linea de crédito n° 141/14 y 237/17;

5-Anexo I;

6-Estado de cuentas;

III.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de ambas partes a esta audiencia, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). **IV.-** Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. **V.-** Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutive de la sentencia, conforme faculta el art. 473 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **SANTANA SANTOS ROMULO** por la suma de **PESOS: TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 58/100 (\$13.235,58)** con más sus intereses a calcular conforme el punto 8 y lo pactado en Anexo 2 de la Resolución 141-14 Línea de Créditos Personales “especial al personal” desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de la oficina de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 1255 del CCYC y art. 13 de la Ley 24.432, y conforme a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben ser base del proceso a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con la entidad de las labores desarrolladas, la jurisdicente se aparta de lo establecido por el art. 38 de la Ley arancelaria, corresponde regular al **Dr. E. Federico Srur** por las labores profesionales realizadas en el presente juicio, la suma de **PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$135.000)** equivalente 20% del monto de la consulta escrita.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Atento lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe

Actuación firmada en fecha 20/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:
CN=SALAS Marta Maria Nieves, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27321649667

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.